



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0111

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, es preciso mencionar que revisado el proceso, en efecto se encontró que el profesional del derecho remitió el 28 de marzo del corriente año, dos correos electrónicos, los cuales, pese a indicar (el de las 10:22) que contiene la contestación de la demanda, lo cierto es que, revisados los documentos aportados, no se encontró ningún archivo que corresponda a la contestación de la demanda de pertenencia.

No obstante, en el archivo 001 obrante en el cuaderno 2, a folios 1183 al 1189, milita la demanda reivindicatoria en reconvención presentada por el apoderado de la parte demandada en la demanda principal.

En ese orden de ideas, se revocará parcialmente el auto recurrido, en tanto, dentro del expediente no obra escrito de contestación de la demanda, pero sí la demanda en reconvención a la que alude en el recurso objeto de este pronunciamiento.

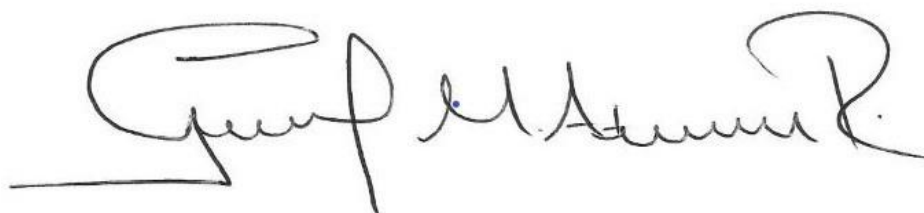
Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido y se concederá el recurso de apelación, así mismo, se negará el recurso de apelación, por cuanto, el proveído objeto de censura no es susceptible de dicho medio de impugnación, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. MODIFICAR** el inciso primero del auto de 17 de mayo de 2023 (archivo 039 C-1), en el sentido que la parte pasiva dentro de la demanda de pertenencia formuló demanda en reconvención dentro del término legal, sin embargo, el auto se mantendrá en cuanto a que **no** contestó la demanda de pertenencia.
- 2. NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, como quiera que el auto objeto del recurso no es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso.
- 3. Reconocer** personería al Dr. **EDWIN SEGURA ESCOBAR**, como apoderado de los demandados, conforme a los poderes vistos a folios 1239 y 1241 del archivo 001 C-2.

4. Una vez, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto recurrido, se resolverá sobre la admisión de la demanda en reconvención de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano', with a stylized flourish at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2022-0111

DM